

plataforma de 1 m todo el sector 16, o la construcción de un muro de defensa perimetral, tendría una clara repercusión sobre la integración paisajística del conjunto edificatorio y en el Estudio Paisajístico presentado, no se han tenido en cuenta estas repercusiones.

Asimismo las medidas correctoras podrían incidir sobre infraestructuras como la carretera de Trebujena al río Guadalquivir y en la evacuación de aguas que se prevé en la subcuenca noroeste del caño de Sanlúcar, por lo que sería preciso que los organismos competentes en materia de cauce y carreteras se pronuncien sobre la idoneidad de llevar a cabo dichas medidas correctoras.

Sobre la idoneidad de la implantación del uso residencial, la disminución de 750 a 700 viviendas, resulta irrelevante.

En conclusión deducimos que la implantación de un área importante de uso residencial alejado del núcleo persistente no ha sido justificada tal como exige el artículo 9 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002, no habiéndose tampoco garantizado las condiciones exigidas en el apartado g) de dicho artículo.

Por lo tanto, para la aprobación del sector 16 sería necesario excluir del mismo el uso residencial, pudiéndose admitir los usos hotelero y de campo de golf.

Tercero. El Ayuntamiento de Trebujena deberá elaborar un Documento de Cumplimiento que tras los trámites legales oportunos, inclusive información pública si introduce modificaciones sustanciales, lo elevará de nuevo a esta Comisión para su aprobación, si procede. Este Documento deberá contener la subsanación de todas las deficiencias descritas en el apartado primero. Asimismo junto con este Documento el Ayuntamiento deberá aportar un Texto Refundido.

El presente acuerdo se notificará al Ayuntamiento de Trebujena, así como a cuantos interesados consten en el expediente administrativo, publicándose en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, según lo previsto en el art. 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Contra la presente Resolución, cabe recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en el plazo de un mes desde su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 115 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre procedimiento administrativo, en relación con el art. 24.2 y 24.4 del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo y se modifica el Decreto 202/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería.

Cádiz, 2 de mayo de 2007.- El Delegado, Pablo Lorenzo Rubio.

*ANUNCIO de 2 de mayo de 2007, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la Resolución de 2 de mayo de 2007, de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la que se aprueba definitivamente de manera parcial el expediente correspondiente a la Modificación Puntual núm. 13 de la UE-5A de Alcalá de los Gazules.*

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión celebrada el día 2 de mayo de 2007 adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Punto núm. 3. Vista la documentación correspondiente al expediente relativo a la Modificación Puntual núm. 13 de la UE-5A de Alcalá de los Gazules, presentado por el Excmo. Ayuntamiento con fecha 14 de febrero de 2007 (quedando completada la documentación del expediente el 2 de abril de 2007), y aprobado provisionalmente en sesión plenaria celebrada el 30 de enero de 2007; visto el informe emitido por el Servicio de Urbanismo de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes con fecha 26 de abril de 2007, y en virtud de la competencia atribuida por el artículo 31.2.B.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA 154, de 31 de diciembre), en relación con los artículos 11.1 y 13.2.a) del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre (BOJA 10, de 15 de enero de 2007), esta Comisión, por unanimidad, Acuerda:

Primero. Aprobar definitivamente de manera parcial el expediente correspondiente a la Modificación Puntual núm. 13 de la UE-5A de Alcalá de los Gazules, tramitado por el Ayuntamiento del citado término municipal, y aprobado provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día 30 de enero de 2007, a reserva de la subsanación de deficiencias que se relacionan en el Dispositivo Segundo de esta resolución, cuyas determinaciones quedan suspendidas en tanto no sean objeto de subsanación de deficiencias, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 33.2.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Segundo. El Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules deberá subsanar las consideraciones que a continuación se indican:

En cuanto a la previsión de viviendas de protección oficial.

Conforme al artículo 10.1.A).b) de la LOUA, deberá reservarse, al menos, el 30% del total de la edificabilidad residencial para viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública.

En este sentido, la edificabilidad residencial total del sector, una vez realizados los cálculos es de 11.720,87 m<sup>2</sup> x 0,6329 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> = 7.418,14 m<sup>2</sup>. El porcentaje de la misma que se debe reservar como mínimo para viviendas protegidas es de 2.224,44 m<sup>2</sup> (30%).

A los informes sectoriales.

El Servicio de Carreteras de la Diputación Provincial, ha informado favorablemente la Modificación Puntual núm. 13 de las NN.SS. de Alcalá de los Gazules, respecto a la Carretera Provincial CA-6200 (Alcalá-Paterna) y sus afecciones, conforme establece el artículo 35 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía.

En dicho informe se manifestaba que la modificación afectaba a terrenos situados en el km 1 margen izquierdo de la Carretera Provincial: CA-6200. En cuanto a la línea que define la zona de no edificación, aunque se dispone a una distancia menor a los 20 metros de la Arista Exterior de la Calzada –que establece con carácter general la Ley 8/2001 de 12 de julio de Carreteras de Andalucía–, por estar la actuación situada a continuación del entramado urbano de la localidad y disponer una calle entre la misma y la carretera, con acceso único a la carretera, se podía considerar suficiente.

En el informe se establecían también dos determinaciones:

- Que las canalizaciones subterráneas de los distintos servicios deberán disponerse fuera de la zona de dominio público de la carretera.

- Que antes del inicio de las obras, se deben tramitar las correspondientes autorizaciones, en las que se establecerá el condicionado pertinente, que permita compatibilizar la cons-

trucción y explotación del acceso con las condiciones de circulación por la Carretera Provincial.

Tercero. El Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules deberá elaborar un Documento de Cumplimiento que tras los trámites legales oportunos, inclusive información pública si introduce modificaciones sustanciales, lo elevará de nuevo a esta Comisión para su aprobación, si procede. Este Documento deberá contener la subsanación de todas las deficiencias descritas en el apartado segundo. Asimismo junto con este Documento el Ayuntamiento deberá aportar un Texto Refundido.

El presente acuerdo se notificará al Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules así como a cuantos interesados consten en el expediente administrativo, publicándose en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía según lo previsto en el art. 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cádiz, 2 de mayo de 2007.- El Delegado, Pablo Lorenzo Rubio.

*ANUNCIO de 27 de abril de 2007, de la Delegación Provincial de Córdoba, de Certificación del Acuerdo y Normas Urbanísticas de la Subsanación de Deficiencias de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística, relativa al cambio de tipología de la parcela 26 en calle Juan XXIII, en el municipio de Puente Genil (Expediente P-46/06), de Aprobación Definitiva por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2006.*

EXPEDIENTE DE SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA, RELATIVA A CAMBIO DE TIPOLOGÍA DE LA PARCELA 26 EN CALLE JUAN XXIII, EN EL MUNICIPIO DE PUENTE GENIL

#### PUBLICACIÓN DE CERTIFICACIÓN DEL ACUERDO

Certificación, emitida en los términos previstos en el art. 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, del acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2006, en relación con el siguiente expediente:

P-46/06

Promovido, formulado y tramitado por el Ayuntamiento de Puente Genil, para la solicitud de la aprobación definitiva de la subsanación de deficiencias de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de dicho municipio, en el ámbito del cambio de tipología de la Parcela 26 en Calle Juan XXIII, en virtud de lo dispuesto en los artículos 31.2.B.a y 36.2.c.1.ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA).

#### ANTECEDENTES DE HECHO

1.º El día 29 de noviembre de 2006, tiene entrada en la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, oficio del Ayuntamiento de Puente Genil, al que se adjunta el expediente administrativo y la documentación técnica que integra la referida subsanación.

2.º De la documentación remitida se desprende que la presente subsanación de deficiencias de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística, redactada por D. J. M. Ruiz Luque, es aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2006, acordando su remisión a la CPOT y U. de Córdoba, para su aprobación definitiva.

3.º Emitido informe por el Servicio de Urbanismo, en el que se contiene la descripción detallada, el análisis y valoración de la documentación, tramitación, y determinaciones del expediente, el mismo fue objeto de propuesta de resolución por la Delegación Provincial, en el sentido de aprobarlo definitivamente, con determinadas valoraciones y consideraciones que, hechas suyas por la Comisión, después se detallarán.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo es competente para resolver el presente expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.2.a y en la disposición adicional primera del Decreto 193/2003, de 1 de julio, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en relación con los artículos 31.2.B.a y 36.2.c.1.ª de la LOUA, y ello, por la afección de la Subsanación de deficiencias de la Modificación a la ordenación estructural del referido Plan General de Ordenación Urbanística, y tratarse de un municipio que no integra a una ciudad principal de los Centros Regionales del Sistema de Ciudades de Andalucía.

Segundo. La tramitación del presente expediente se ajusta, en general, a lo previsto en los artículos 32, 36 y 39 de la LOUA, en cuanto a procedimiento (36.1 y 2.c.1.ª; 32.1.1.ª.a; 32.1.3.ª y 4.ª; 32.4; y 33) e información pública y participación (32.1.2.ª párrafos 1 y 2; y 39.1 y 3), siendo este el procedimiento señalado por la CPOT y U. de Córdoba para subsanar las deficiencias que motivaron el acuerdo de aprobación definitiva de manera parcial con suspensiones de la modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Puente Genil, en el ámbito del cambio de tipología en la Parcela 26 en calle Juan XXIII, de fecha 27 de julio de 2006.

Tercero. La documentación del presente expediente, con las rectificaciones introducidas, se adecuan básicamente a lo establecido en los artículos 36.1 y 2.b, 19.1.a, b y c, 19.2; 3; 9; 10.1.A; y 36.2.a, de la LOUA, teniendo en cuenta su concreto alcance y finalidad.

Y en lo que se refiere a las Determinaciones, cabe entender se vienen a subsanar adecuadamente, en general, las deficiencias señaladas en el antes referido acuerdo de la CPOT y U. de Córdoba, reiterándose las consideraciones y valoraciones contenidas en el mismo.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación se acuerda:

Aprobar definitivamente la subsanación de deficiencias de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Puente Genil, en el ámbito del cambio de tipología en la Parcela 26 en la calle Juan XXIII, con las valoraciones y consi-